

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.



Juésves 21 de Julio de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franco.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 200.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Manila 18 de Julio de 1859.—A fines del año último me hicieron presente el Ayuntamiento de esta ciudad y Junta de Comercio siendo mas numerosas cada dia la parte de la poblacion que consume pan y muy de escaso, en comparacion, el trigo que produce este cereal y de la harina, cuyos artículos, sin las franquicias entonces existentes, y que tuvieron término en 31 de Diciembre, volverían á los precios elevados que tenían antes de ellas, dejando de ser, á la vez que un elemento mas activo de comercio, un recurso de subsistencia para las clases pobres.—Tomando en debida consideracion estas razones, tuve por conveniente pedir informe sobre el particular al Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, quien lo emitió despues de oír á la Administracion general de Aduanas y Sres. Fiscal y Asesor. En su vista; la del acuerdo de la Junta de Aranceles; con noticia de los precios actuales de dicho fruto; de lo que produjo por derechos de arancel en los últimos años; del resultado obtenido en beneficio del consumo por el decreto de 5 de Febrero de 1858, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo, vengo en decretar:—Desde la publicacion del presente hasta el 31 de Diciembre de 1860, se admitirán libres de todo derecho de importacion por las Aduanas de estas Islas habilitadas para el comercio general, el trigo y harina de trigo, cualesquiera que sean la procedencia y bandera en que se presenten y sin mas formalidades que las conducentes á que tenga la administracion pública noticia de los datos, que para la estadística oficial del comercio exterior, deba facilitarle el de dicho fruto, y para la vigilancia que convenga respecto á otros artículos sujetos á las prescripciones aduaneras generales.—Publíquese en el Boletín oficial, comuníquese á quien corresponda y dese cuenta al Gobierno de S. M.—Es copia.—El Secretario, J. J. de Elizaga. 2

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.—Fortunato Chertuty, de nacion italiana, cocinero que ha sido de la fonda de San Fernando ha solicitado pasaporte para Cádiz: lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia al público para su conocimiento. Manila 19 de Julio de 1859.—José J. de Elizaga. 3

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.—Los chinos radicados en estas Islas cuyos nombres y números se espresan á continuación, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Go-Tiaco, núm. 19,625: Dy-Socco, número 11,311: Lao-Soco, núm. 15,645: Go-Bucco, núm. 17,358: Tan-Juaco, núm. 7,073: Co-Juco, núm. 13,543: Co-Quingco, núm. 9,372: Ang-Diongo, núm. 14,123: Que-Tiaco, número 17,649: Tin-Caco, núm. 4,883: Go-Tico, núm. 1,882: Que-Yancheng, núm. 13,314: Que-Banco, núm. 9,026: Lim-Quianco, número 18,010: Ong-Dico, núm. 15,913: Guy-Chanco, núm. 3,554: Lim-Sioco, núm. 10,172: Co-Guiocco, núm. 1,192: Yu-Piecco, número 13,459: Lim-Sanco, núm. 999: Sy-Majin, número 12,941: Vy-Cayco, núm. 12,898: Tan-Changco, núm. 18,138: Chu-Biaoco, número 9,503: Ting-Jongco, núm. 19,037: Sy-Quitco, núm. 2,254: Chua-Chiecco, núm. 9,587: Lim-Chunco, núm. 6,603: Dy-Chuanco, número 13,105: Lim-Yaoco, núm. 19,073: Yu-Diéngco, núm. 7,279: So-Toco, núm. 11,897: Dy-Quiecco, núm. 17,716: Yo-Chuanco, número 18,665: Co-Tiaoco, núm. 11,349: Co-Piengco, núm. 19,870: Chua-Jioeco, núm. 18,335: Lo-Amco, núm. 15,628: Co-Cayco, núm. 14,041: Lim-Siongo, núm. 46,791: Tan-Oco, número 14,131: Dy-Diengco, núm. 10,645: Yu-Suyco, núm. 6,078: Lim-Tiongjun, núm. 5,027: Lim-Chuico, núm. 20,201: Co-Bunco, núm. 1,863: Chua-Poco, núm. 5,860. Vy-Jiaco, número 15,809.

Manila 19 de Julio de 1859.—Elizaga.

SUBDELEGACION DE SERVIDUMBRE DOMESTICA.—Rematado en Junta de Reales Almonedas de la Capital celebrada el 15 de Enero último

por Don Francisco Ojeda y Lopez el arriendo de arbitrios de carruages, carros y caballos de los pueblos de estramuros: el Excmo. Sr. Gobernador General y Superintendente de estas Islas se ha servido por decreto de 8 del actual, aprobar la referida contrata á favor del mencionado Don Francisco Ojeda; por lo tanto cesa en este encargo el Capitan de Infantería Don Marcelino Salas quien hasta aquí ha firmado los recibos de este impuesto, reconociéndose en adelante la firma del contratista: lo que se hace saber en el Boletín oficial por tres dias para conocimiento del público.

Santa Cruz 18 de Julio de 1859.—José de la Herran. 1

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 20 al 21 de Julio de 1859.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza. El Sr. Coronel D. Joaquin Monet.—Para San Gabriel. El Comandante D. Rafael Verdugo.—Para Arroceros. El Teniente Coronel D. Juan Gil Montes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Infante núm. 4. Sargento para el paseo de los enfermos, Príncipe número 6.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

Don José Maria de Barrasa, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, y Juez de primera instancia de la misma, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Juan Taguinod para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 1129; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en Binondo á 18 de Julio de 1859.—José Maria de Barrasa.—Por mandado de S. S., Eduardo Olgado. 3

HACIENDA.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gobernador Superintendente ha recibido la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—núm. 342.—Escmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar, dice con esta fecha, al Superintendente Delegado de Hacienda de la Isla de Puerto-Rico, lo que sigue:—En vista de la carta de V. E. núm. 158 de 30 de Diciembre de 1856, y de conformidad con lo informado por la Junta de clases pasivas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á los empleados de Ultramar, que ya la fueren en 2 de Abril de 1852, fecha del Real decreto por el cual se les obliga como á los de la Península, á sacar los títulos de sus respectivos destinos, indispensables desde entonces para sus clasificaciones, se les dispense de este requisito siempre que presenten para este objeto, originales ó en copias, los Reales nombramientos con certificacion de posesion y cese, que acrediten sus servicios y acompañen además papel de reintegro equivalente al costo de los espresados títulos; y que en cuanto á los empleados nombrados despues de expedido el Real decreto citado, que cumplan lo en el mismo dispuesto sobre el particular.—De Real orden comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1859.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.—Manila 5 de Julio de 1859.—Cúmplase lo que S. M. se ha dignado mandar en la precedente Real orden comuníquese al Tribunal de Cuentas: dese copia de ella y de este decreto á la Seccion de Gobierno, pase á la Intendencia para las tomas de razon que correspondan y á fin de que se sirva mandarla publicar en el Boletín oficial: despues, vuelva y archívese.—Fernando de Norzagaray.—Manila 2 de Julio de 1859.—Tómese razon de la Real

orden y Superior decreto de su cumplimiento que preceden en la Secretaría de esta Intendencia, Contaduría y Tesorería generales de Ejército y Hacienda Pública, Administraciones generales de Tributos, Estancadas y Aduanas, Direccion general de Colecciones ó Inspeccion general de Labores y sus Contadurías respectivas y en ambas Comandancias generales de Carabineros, publíquese en el Boletín oficial dichas Superiores disposiciones y este decreto para conocimiento de los empleados que correspondan: verificadas las tomas de razon vuelva y remítase á la Superintendencia.—Ramon Sardina. 2

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril último de que se hace mérito en los Boletines oficiales números 185 y 186 del mes actual, se anuncia al público que los buques registrados para conducir tabaco á la Peninsula segun la misma Real orden, son los que á continuación se espresan:

Nombres de los buques.	Fechas del registro.	Puntos á que los consignatarios se han comprometido conducir tabaco.	CANTIDAD.		Cargamentos que han realizado.
			Quintales.		
Feide . . .	7 Julio 1859.	Cádiz . . .	25,000		3
Magnolia . .	Id id. id.	Idem . . .	13,500		3
Bertrudis . .	Id. id. id.	Santander.	11,500		3

Manila 20 de Julio de 1859.—Ramon Sardina. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Binondo 15 de Julio de 1859.—Don Manuel Araullo vecino del pueblo de Binondo se servirá presentarse en esta Administracion general en el término de 5 dias para enterarse de un asunto que le interesa.—Jareño. 2

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.—En virtud de providencia del Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de estas Islas se anuncia la venta de dos medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas de estas Islas números ciento setenta y seis y ciento y siete, bajo el tipo de doscientos pesos que cada una de las mismas representa. En la Escribanía del infrascrito se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el dia 22 del actual en el que se dará cuenta á S. S. Illma. de las proposiciones que se hayan presentado, para en su vista proceder á lo que correspondiera.

Manila 9 de Julio de 1859.—Manuel Marzano. 2

Se anuncia al público, que el dia 2 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados que la renta tenga que remesar ó extraer de unos á otros puntos de espendio y de los depósitos generales de la misma con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al espediente de su razon, y que desde esta fecha está de maniifesto en la oficina del que suscribe. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Marzano. 3

ADMINISTRACION LOCAL.

Se anuncia al público que el diez y seis de Agosto próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la obra de un puente de mampostería sobre el canal de Balete en la nueva calzada de Arroceros al Cementerio de Paco, y adquisicion de noventa un mil cavanés de hormigon para las capas superiores del mismo camino, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación. Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila doce de Julio

de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MANILA.—Pliego de condiciones para la subasta del puente de mampostería de la nueva calzada desde el Hospital de Arroceros á Paco.

1.ª La obra que se ha de ejecutar es un puente de mampostería de ladrillo, con cadenas y estribos de sillería de Meycauyan; arreglado al proyecto adjunto.

2.ª Para la construccion de los dos estribos del puente se demolerá primero perfectamente la mampostería actual, se dragará el fondo hasta quitar todo el fango, y sentando encima el emparrillado de las dimensiones que marca el plano y en la forma que allí se señala. La mampostería irá perfectamente labrada y sus juntas y asientos se harán con mezcla formada de cal polvo de angono y polvo de ladrillo en la proporcion de dos de cal uno polvo angono y de ladrillo.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraídos de la obra dentro de los tres dias siguientes á él en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirijirá su reclamacion por escrito al Gefe de la provincia dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término no se le oír ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que dicho Gefe reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el Director dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Gefe de la provincia un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra nombrado por la misma Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes: el espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos estenderán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Director de la obra y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentase el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano; sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto: esta resolucio sera comunicada al Gefe de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á él en que les haya sido comunicada.

7.ª Si de la anterior resolucio superior, resultase deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios; herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá obcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles

